

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO EN AFRICA**” (AUDE), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

La Asociación tiene por objeto financiar la realización de estudios universitarios por nativos y residentes de áreas del continente africano necesitadas de ayuda y, en su caso, de otros países del mundo, que reuniendo las capacidades para este tipo de estudios, carezcan de los medios materiales necesarios para realizarlos y, en recíproca contraprestación se comprometan a ser socios desde que finalicen sus estudios hasta que el importe de las cuotas abonadas cubran la cantidad de la ayuda recibida.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. FINES.

Para la realización de su objeto, la Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Desarrollar un modelo de autodesarrollo adaptable a cada país, para que el cumplimiento del objeto de la Asociación se perpetúe en el tiempo.

- b) Seleccionar dentro de los países que reúnan las condiciones necesarias, los más idóneos para la implantación del modelo indicado en el apartado anterior.
- c) Selección de candidatos que reúnan las condiciones para recibir las ayudas objeto de la Asociación.
- d) Impartir formación solidaria entre los estudiantes beneficiarios de las ayudas.
- e) Hacer un seguimiento académico y humano de la evolución y aprovechamiento de los estudiantes beneficiarios.
- f) Captación de socios, recursos y ayudas de todo tipo para el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación.
- g) Cualquier otro de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 3 se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollar actividades culturales, sociales, artísticas, e incluso lúdicas y deportivas relacionadas con los fines de la asociación
- b) El desarrollo de cuantas actividades se crean oportunas para para estimular y apoyar el desarrollo de los fines de la asociación.
- c) Captación de recursos, subvenciones y donaciones, tanto de organismos públicos como privados.
- d) Desarrollar las actividades empresariales permitidas por la ley.
- e) Organizar encuentros, jornadas, seminarios, conferencias y coloquios relacionados con los fines de la asociación.
- f) Captación sistemática de socios.
- g) Otras actividades orientadas al mejor cumplimiento de los fines y del objeto social.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida de Menorca nº 2, P-8 (28290-Las Rozas) Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6. JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años.

ARTÍCULO 7. CAUSAS DE BAJA EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Los cargos que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas apreciada por el resto de la Junta Directiva y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 8. MANDATO TRANSITORIO.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de más de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Nombrar Delegados Territoriales en los países beneficiarios de su objeto social.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad en cuyo cometido tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre las designaciones de la Junta Directiva, levantará acta de las reuniones de la misma y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como se ocupará del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14. EL TESORERO.

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 15. LOS VOCALES.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 16. VACANTES.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 18. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediese la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 21. ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se tomarán por mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de socios con derecho a votos presentes o representados, en los siguientes casos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

ARTÍCULO 22. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.

- h) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 23. ACUERDO EXPRESO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Requerirán acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 24. PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN.

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de socios, aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25. CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Serán socios-fundadores aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Esta fundación se inspira en la obra del sacerdote católico ruandés **Gaétan Kabasha**, que ejerce como Consejero espiritual.
- b) Serán socios de número los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Los socios de número pueden ser:

1. **Socios-protectores**, que son aquellos que asumen el compromiso de pertenecer a la Asociación y abonar sus cuotas durante un mínimo de cuatro años, así como, en su caso, el padrinazgo compartido con otros socios-protectores para financiar los estudios universitario de un estudiante-beneficiario.

Cuando es un solo socio quien asume la protección de un estudiante, recibirá la denominación de **padrino universitario** y, cuando lo haga de forma compartida con otros socios, el conjunto recibirá la denominación de **grupo de apadrinamiento universitario**.

2. **Socios-graduados**, son aquellos que habiendo sido estudiantes-beneficiarios de la Asociación, finalizan sus estudios e ingresan en la Asociación como socio-graduado durante el tiempo necesario para abonar, mediante la cuota establecida para esta modalidad de socio, el importe equivalente al recibido de la Asociación para la realización de sus estudios. Una vez finalizado este abono, puede ostentar la condición de socio-protector abonando la cuota correspondiente a esta modalidad de socio.
- c) **De honor**, las personas físicas o jurídicas que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) **Padrino mediático**, persona física con alto grado de notoriedad, reconocimiento social, acreditada trayectoria y acendrados valores éticos y morales, designado por la Junta Directiva de la Asociación, que realiza tareas de promoción, imagen y apadrinamiento de la Asociación ante los medios de comunicación y círculos sociales.

ARTÍCULO 26. BAJA DE LOS SOCIOS.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- d) Por comportamiento contrario a los fines de la Asociación, conducta indecorosa que atente contra la buena imagen de la misma o la realización de actividades incompatibles con la naturaleza de esta.

ARTÍCULO 27. DERECHOS.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en la Asamblea con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir la información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Conocer el estado de cuentas y actividades de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES.

Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas y la Junta de Gobierno.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a la Asamblea y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 29. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE HONOR.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y socios de número a excepción de los previstos en los que figuran en los apartados b) y c) del artículo 27. Asimismo tendrán las mismas obligaciones que aquellos a excepción de las que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 30. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de la Asociación será de CIEN EUROS (100), para el ejercicio de su actividad hará uso de todos los recursos que obtenga de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32. EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA Y GESTION EN DESTINO

ARTÍCULO 33. TRANSPARENCIA.

Sin perjuicio de los derechos que legalmente les corresponde, toda la gestión de la asociación se realizará en régimen de transparencia para los socios, los cuales podrán conocer los proyectos, ingresos, pagos, estados de cuenta, decisiones y acuerdos tomados, así como sus fundamentos, a través de la página web de la asociación.

ARTÍCULO 34. GESTIÓN EN DESTINO.

La gestión de la asociación en el país destinatario de las ayudas, se realizará por tres personas seleccionadas por el Arzobispado católico de la circunscripción que corresponda, que actuarán por delegación de la Asociación y de acuerdo con esta, en funciones de selección de alumnos beneficiarios, seguimiento, gestión de pagos a realizar a los mismos, formación solidaria u otras tareas que se pudieran requerir.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de dos tercios, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.

ARTÍCULO 36. COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el patrimonio resultante o el líquido que hubiere a organizaciones que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y tengan fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Madrid, 23 de julio de 2019

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 24 de mayo de 2019.

VºBº

EL PRESIDENTE

Don Eusebio Román Santos
D.N.I. número 14886427-E



FDO.

EL SECRETARIO

Don José María Molina Mateos
D.N.I. 8.668.508-S



FDO.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD
PARA EL DESARROLLO EN ÁFRICA - AUDE, INSCRITA EN LA
SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 610364. LA DOCUMENTACIÓN HA
SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Madrid, 23/09/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ